

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN V DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y 25, FRACCIÓN X EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, suscribió el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación, y Apoyo Financiero con la Secretaría de Educación Pública para la creación de la Universidad Tecnológica de La Laguna, Durango 20 de octubre de 2009 y fue creada mediante Decreto Administrativo contenido en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CCXXI, en fecha jueves 17 de Diciembre del 2009, que creó al nuevo organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Segundo. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o fracción VII, establece que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra, investigación de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; y fijaran los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.<sup>1</sup>

Tercero. - Que el Gobierno del Estado de Durango, en su Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 2 "Gobierno con Sentido Humano y Social", en el objetivo "Desarrollo social con inclusión y equidad" considera la estrategia "Educación" que señala los diferentes niveles de educación que se ofrecen en el Estado y determina en su línea de acción "Apoyar e incentivar a los jóvenes para que continúen sus estudios y mejoren su rendimiento académico".<sup>2</sup>

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 1 "Transparencia y Rendición de Cuentas", en su objetivo 12 "Reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual", establece a la estrategia 12.1. "Actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", y señala que las instituciones de educación deben llevar a cabo la línea de acción de "Promover adecuaciones al marco jurídico educativo en el Estado".

Cuarto. - Que el Gobierno Federal en su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su meta 2. Política Social en su acción "Derecho a la Educación", establece entre otras cosas que desde el inicio de la administración federal 2019-2024 se compromete a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país.<sup>3</sup>

En consideración de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO

### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 1.-** El Consejo Directivo se formará en los términos establecidos por el artículo 7° del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

**Artículo 2.-** El Consejo Directivo será el órgano máximo de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un(a) Presidente(a) que será el Gobernador del Estado
- II. Un(a) Vicepresidente(a) que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
  - a) Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>2</sup> Plan estatal de desarrollo del Gobierno del Estado de Durango 2016-2022. <http://www.durango.gob.mx/plan-16-22/>

<sup>3</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

- b) El (la) Secretario(a) de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado
- c) Un representante del Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
- d) Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz, pero sin voto.
- V. El(la) Rector(a) de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo: Al máximo órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.
- II. Convocatoria: Al escrito físico o electrónico a través del cual el(la) Presidente(a) o el(la) Secretario(a) Técnico cita a sesión a los miembros del Consejo Directivo que contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.
- III. Rector: La persona representante legal de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.
- IV. Secretario Técnico: A la persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango que apoyará en todas las actividades al Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.
- V. Universidad: Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

**Artículo 4.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral o reconocido prestigio profesional.

**Artículo 5.-** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El(la) Rector(a) de la Universidad;
- II. Los(as) cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los(as) diputados(as) federales y senadores(as), así como los diputados(as) del H. Congreso del Estado.

**Artículo 6.-** El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

**Artículo 7.-** Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe

**Artículo 8.-** El(la) Presidente(a) del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 9.-** Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo Directivo la protesta de rigor que le será tomada por (la) Presidente(a) del Consejo.

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Convocar a sesiones para conocer el buen funcionamiento de la Universidad y a sesiones extraordinarias cuando sean solicitadas por el Rector;
- III. Instrumentar acciones para la legalización de los predios destinados a la construcción de la Universidad y sus Unidades Académicas;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el(la) Rector(a) y los que surjan en su seno;

- V. Definir las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimientos de validez a estudios realizados en establecimientos que impartan el mismo ciclo de enseñanza, que tengan convenio con la Universidad;
- VI. Aprobar y en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el(la) Rector(a), los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Aprobar y en su caso modificar el plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el(la) Rector(a);
- VIII. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el(la) Rector(a);
- IX. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus sesiones;
- X. Aprobar el Programa Operativo Anual, el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, de acuerdo con los recursos financieros
- XI. Aprobar los estados financieros de la Universidad, previo informe emitido por parte del Comisario Público y dictamen de los auditores externos y autorizar la publicación de los mismos.
- XII. Autorizar y aprobar a la Rectoría para que pueda realizar las compras o arrendamientos de bienes para el cumplimiento del Objeto de la Universidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta de la Rectoría, a los Titulares de las Direcciones de área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento;
- XIV. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, con base a la propuesta que presente el(la) Rector(a), previamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XVI. Solicitar a la Rectoría de la Universidad la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar las cuotas por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable;
- XIX. Realizar acciones para la obtención de recursos adicionales, destinados a la operación de la Universidad;
- XX. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el(la) Rector(a), de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XXI. Emitir opinión si fuera el caso de controversias o conflictos en que estén inmiscuidas las autoridades de la Universidad, con el objeto de que se llegue aún acuerdo entre las partes;
- XXII. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XXIII. Tomar protesta de ley de los nuevos integrantes del Consejo Directivo;
- XXIV. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XXV. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XXVI. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

### CAPITULO III

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

##### Capítulo III

##### De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones, y
- VII. VI Bis. Tomar protesta a los nuevos integrantes del Consejo Directivo y al Rector cuando asuma el cargo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

- IX. Las demás que contenga el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo contará con un(a) Secretario(a), que será nombrado por el(la) presidente(a) del mismo y que recaerá en la figura del titular del organismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del(a) Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Directivo:

- I. Previa autorización del(a) Presidente(a) acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y notificarla a los miembros del Consejo Directivo en tiempo y forma;
- II. Turnar las carpetas de las sesiones de forma impresa o digital en tiempo y forma como lo establece el presente reglamento;
- III. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas, el cual sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean miembros de la administración pública estatal;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- V. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.
- VI. Apoyarse con el personal que requiera de la Universidad para el correcto desarrollo de las sesiones de Consejo Directivo;
- VII. Las demás que le señalen el(la) Presidente(a) en ejercicio de sus funciones, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Analizar previamente a la asistencia a la reunión la carpeta de la sesión correspondiente;
- III. Recibir la carpeta de la sesión ordinaria con cinco días hábiles de anticipación para su previo análisis. Para el caso de sesiones extraordinarias con 2 días hábiles de anticipación.
- IV. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- V. Aprobar y firmar los acuerdos autorizados al término de cada sesión;
- VI. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- VII. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas, y
- VIII. Las demás que contenga el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

##### Disposiciones generales

**Artículo 16.-** Cuando el(la) Gobernador(a) del Estado asista a las sesiones del Consejo Directivo fungirá como Presidente(a) del mismo, en este caso, los(as) representantes del Gobierno Estatal ante la misma.

**Artículo 17.-** Los representantes del Gobierno Federal ante el Consejo Directivo, serán designados por el(la) Subsecretario de Educación Superior y/o el(la) Director(a) General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que serán la persona titular de la oficina de servicios federales de la SEP en el Estado y dos miembros de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Artículo 18.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente(a) y/o Secretario(a) Técnico(a). Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el(la) Presidente(a) tendrá voto de calidad. De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Consejo.

**Artículo 19.-** Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 20.-** Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria para convocar a los miembros para sesiones ordinarias y extraordinarias, estas sesiones pueden ser de manera presencial o de forma virtual, con los medios y herramientas que tenga la Universidad.

**Artículo 21.-** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

#### **CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 22.-** La convocatoria deberá ser elaborada por el(la) Secretario(a) Técnico(a) por instrucciones del(a) Presidente(a) del Consejo Directivo y entregado a los integrantes con al menos 5 días hábiles previos a la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y 2 días hábiles en las extraordinarias, acompañado de la carpeta con el informe y acuerdos que será de manera física o electrónica.

**Artículo 23.-** Las convocatorias se harán por escrito o en formato electrónico y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, el orden del día propuesto y la documentación correspondiente, así como el proyecto del acta de la sesión anterior y la modalidad para llevar a cabo la sesión.

**Artículo 24.-** En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será a los 30 minutos siguientes y se podrá omitir la remisión de los documentos de la sesión y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el(la) Presidente(a) o vicepresidente(a).

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 25.-** El Consejo Directivo sesionará conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento. En la última sesión ordinaria que corresponda, se acordarán las fechas de las sesiones ordinarias del siguiente año.

**Artículo 26.-** Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán en los siguientes casos:

- I. En cualquier tiempo, para resolver asuntos urgentes;
- II. A solicitud del Presidente del Consejo Directivo;
- III. A solicitud manifestada de cuando menos 2 de sus miembros que la integran, de manera verbal dentro de las reuniones efectuadas siempre que se asiente como punto de acuerdo en el acta de la reunión; y
- IV. A solicitud por escrito impreso o electrónico de cuando menos 4 de los miembros.

**Artículo 27.-** En las sesiones extraordinarias no habrá lectura y aprobación de actas anteriores, ni se tratarán asuntos generales, únicamente se convocará para informar, presentar y/o aprobar el punto o los puntos para la cual se convocó, y para la declaración de quórum legal, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean miembros de la administración pública estatal.

**Artículo 28.-** Las sesiones serán privadas a menos de que el pleno del Consejo Directivo determine lo contrario.

**Artículo 29.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán diferidas por decisión justificada del Presidente.

**Artículo 30.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

**Artículo 31.-** El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum legal una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada y se indicará nueva fecha para la siguiente convocatoria.

**Artículo 32.-** Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación de quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día, y
- V. Asuntos generales.

**Artículo 33.-** El orden del día deberá contener por lo menos:

- I. Bienvenida;
- II. Lista de asistencia y Declaración del quórum legal e instalación de la sesión;

- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Presentación de Informe de actividades del Rector;
- VII. Presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio del año 20XX
  - a) Presentación de Información Financiera.
  - b) Formato de Ingresos y Egresos.
- VIII. Presentación de los Acuerdos para su aprobación;
- IX. Asuntos generales;
- X. Lectura de acuerdos y Firma, y
- XI. Clausura de la sesión.

Dicha orden del día está sujeta a solicitudes o modificaciones a petición de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 34.-** El Consejo Directivo tendrá como sede oficial para la verificación de sus sesiones, las instalaciones que ocupan las Oficinas de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, lo anterior, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la misma señale lugar distinto, asimismo, se puede considerar las sesiones virtuales o remotas.

#### CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

**Artículo 35.-** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones, en los asuntos de su competencia, de entre sus miembros, así como nombrar lo asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones, las cuales serán honoríficas.

**Artículo 36.-** Las comisiones tendrán un máximo de 3 integrantes y 1 asesor técnico.

**Artículo 37.-** Los presidentes de las comisiones serán designados de entre sus integrantes, por el Consejo Directivo de la Universidad.

**Artículo 38.-** Las opiniones realizadas por las comisiones serán de apoyo para las resoluciones del Consejo Directivo, a quien asesorarán en la toma de decisiones, las cuales deberán estar fundadas y motivadas.

**Artículo 39.-** Los miembros del Consejo Directivo no podrán excusarse de formar parte de las comisiones.

**Artículo 40.-** Al integrar las comisiones se procurará que en ellas se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

**Artículo 41.-** Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto que el Consejo Directivo decida que sean públicas.

**Artículo 42.-** Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados por el Secretario Técnico del Consejo Directivo, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para rendir su informe referente al asunto específico encargado.

**Artículo 43.-** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 44.-** El Secretario Técnico del Consejo Directivo fungirá como coordinador de las Comisiones.

**Artículo 45.-** El coordinador de las comisiones podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada a las reuniones de las comisiones y se señalará nueva fecha para la convocatoria.

**Artículo 46.-** El presidente de la comisión pedirá a los integrantes la designación de un secretario que se encargará de la elaboración del acta de acuerdos e informe de la comisión.

**Artículo 47.-** Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores técnicos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 48.-** Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario Técnico del Consejo Directivo; quienes voten en disidencia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

**Artículo 49.-** Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por el Consejo Directivo. Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen, La prórroga será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, quien resolverá la solicitud para los estudios encargados a la comisión según el calendario y el avance de los mismos.

**Artículo 50.-** Las comisiones serán disueltas por el Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V. Por cualquier otra causa que determine el Consejo Directivo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del H. Consejo Directivo de La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

**Segundo.** - El presente Reglamento del H. Consejo Directivo de La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, es de nueva creación y entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**Tercero.** - Los datos personales que sean recabados y tratados en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apegarán a la normatividad de transparencia universitaria y demás leyes aplicables a la materia.

**Cuarto.** - Toda la información de los procedimientos de adquisiciones será público y la información será tratada en base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás normatividad aplicable a la materia.

**Quinto.** - Todos los procedimientos adquisitorios previos a la entrada en vigor de las presentes reformas se les aplicará la normatividad con la que iniciaron su procedimiento.

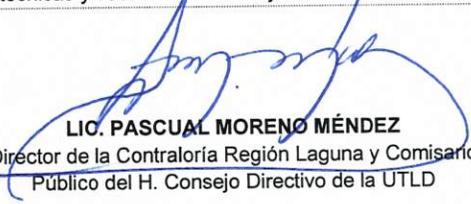
**Sexto.** - El lenguaje utilizado en el presente reglamento no hace distinción alguna entre las personas, menos discrimina a la comunidad universitaria, se diseñó y elaboró para respetar los derechos humanos.

**Séptimo.** - Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de estudio, análisis y resolución por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad.

**Octavo.** - El presente Reglamento del H. Consejo Directivo de La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del H. Consejo Directivo, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2021 con el número de acuerdo 02.24.25052021

#### INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>PROFR. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS</b><br/>Coordinador de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED)<br/>Suplente del Dr. José Rosas Aispuro Gobernador del Estado de Durango y Presidente del H. Consejo Directivo.<br/>Suplente del C.P. Rubén Calderón Luján<br/>Secretario de Educación del Estado y Vicepresidente del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |  <p><b>C.P. CESAR DE LA CRUZ GARCÍA</b><br/>Director de Análisis, Evaluación Y Seguimiento De Entidades Paraestatales<br/>Suplente del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina<br/>Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>MTRO. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA</b><br/> Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones y<br/> Suplente del Mtro. Herminio Baltazar Cisneros<br/> Director General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas y vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |  <p><b>MTRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA</b><br/> Titular de la Oficina de enlace Educativo y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p>  |
|  <p><b>LIC. PASCUAL MORENO MÉNDEZ</b><br/> Director de la Contraloría Región Laguna y Comisario Público del H. Consejo Directivo de la UTLD</p>  |  <p><b>LIC. HOMERO DEL BOSQUE AYALA</b><br/> Consejero y Encargado de la mesa de Seguridad de CANACINTRA Gómez Palacio y Suplente de la Lic. Martha Patricia Corro López presidenta de CANACINTRA y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD</p> |
|  <p><b>ING. ARNULFO REZA FABELA</b><br/> Vicepresidente de ELAC y Suplente del Sr. Mario Alberto Alvarado Rodríguez<br/> Vocal del H. Consejo Directivo de La UTLD.</p>  |  <p><b>DR. ALFREDO VILLALOBOS JAUREGUI</b><br/> Rector de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y Secretario Técnico del H. Consejo Directivo de La UTLD.</p>   |

